



**INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN
RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE
EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL
BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LAS MODALIDADES
PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Con fecha 15 de mayo de 2023 se solicitó informe desde este centro directivo a la Secretaria General Técnica de este Departamento referido al proyecto de orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en las modalidades presencial y a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (TRPGA).

Una vez procedido al estudio de dicho informe preceptivo en relación con el proyecto normativo referenciado, cabe efectuar las siguientes consideraciones en relación con el contenido material de la norma:

- Se introduce en la parte expositiva del proyecto de orden la referencia a la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- En la parte dispositiva, en el artículo 2, se sustituye *en la modalidad presencial y en la modalidad a distancia* por “en las modalidades presencial y a distancia” y así se procede igualmente en el título de la orden.

- En el artículo 3 apartado 1 a) primer renglón, se sustituye *o tenerlos cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la matrícula* por “que los cumplan en el año natural en que comience el año académico”.

- Igualmente, en el mismo artículo, en el tercer renglón, se cambia la expresión *dicho requisito de edad* por “el requisito de edad del apartado a)”.

- Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 se redactan de la siguiente forma:

“2. El alumnado podrá realizar el Bachillerato para personas adultas en la modalidad presencial en tres cursos académicos siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, contemplándose la posibilidad de que se cursen simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

Podrán acogerse a esta medida las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.



- b) Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- c) Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo
- d) Que pertenezcan a un Centro de Tecnificación Deportiva reconocido por el Gobierno de Aragón o el Consejo Superior de Deportes, en concentración permanente cursando el Programa de Aulas de Tecnificación Deportiva.
- e) Que sus circunstancias de conciliación laboral, familiar o de salud justifiquen la aplicación de esta medida.

3. Para que el alumnado que cumpla las circunstancias señaladas en el apartado anterior pueda cursar el Bachillerato en tres cursos académicos, deberá realizar una solicitud acreditando dichas circunstancias, dirigida al Servicio Provincial de Educación correspondiente y contar con el informe favorable de la Inspección de Educación

4. El alumnado matriculado en Bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia, no estará sometido a la limitación de permanencia máxima de cuatro años establecida en la modalidad ordinaria, pudiendo permanecer en esta modalidad el tiempo que necesite para obtener la titulación”.

- En el artículo 4, apartado 1: donde dice de un curso completo o de materias sueltas, se sustituye por “para un curso completo o para materias sueltas”.

En el apartado 3: se cambia en el momento de formalizar la matrícula, por “en que se formalice la matrícula”.

En el apartado 4, en lugar de la utilización del término *aplicará* se utiliza la palabra “practicará”.

En el apartado 6.a) se elimina la palabra *modalidad*, al resultar reiterativa.

En el apartado 6.c) se sustituye la referencia a *la responsabilidad de evaluación del resto de las materias y de aquellas decisiones* por “las funciones”.

Se renumera el último apartado como apartado 7 en lugar de 8, ya que debido a un error tipográfico estaba mal numerado.

En el apartado 7 b) se sustituye *objeto* por “que requiera” al referirse al alumnado, y en lugar de *curso correspondiente* se hace alusión a curso escolar para el que se requiera dicha simultaneidad, tal y como señala el informe.

En el apartado 7 c) se procede a cambiar la expresión *la responsabilidad de evaluación del resto de las materias y de aquellas decisiones de evaluación y titulación* por “las funciones de evaluación y titulación “.



- En el artículo 6, se realizan los cambios sugeridos en el informe:

Al apartado 3 se le da la siguiente redacción: “Las condiciones que determinan la matrícula de las diferentes materias de Bachillerato, en modalidad presencial, son las siguientes:”

En el apartado 7, en lugar de hacer referencia a la mencionada orden, se procede a citar la misma como “Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto”.
Se procede a hacer lo mismo en el artículo 8.3.

En el apartado 8 se invierte el orden de las palabras de segundo y de primer curso por “primer y segundo curso”.

- En los apartados 2 y 3 del artículo 7 se añade, al mencionar a la persona responsable de la tutoría el adjetivo “docente”.

- Se sustituye en el artículo 8.1 la palabra regula por “determina”.

En el apartado 3 del mismo artículo, se nombra la Orden ECD/1173/2022, de 3 agosto, en lugar de utilizar la expresión la citada orden para referirse a ella.

- El apartado 6 del artículo 9 se redacta de la siguiente manera:

“6. Los centros educativos que impartan estas enseñanzas a distancia, designarán para cada grupo de alumnado una persona docente responsable de la tutoría. Todas las tutorías serán consignadas en el horario individual del profesorado”.

- Se le da una nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:
“Artículo 11. *Evaluación y promoción.*

1. La evaluación del alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato de personas adultas en modalidad presencial y en modalidad a distancia se regirá, con carácter general, por lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo IV de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso, indicadas en dicho anexo, por implicar continuidad.

3. En cumplimiento del principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en lo que se refiere a la promoción, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

4. En el bachillerato en modalidad a distancia, se establecen las siguientes especificaciones:

- a) Para cada materia habrá a lo largo del curso tres pruebas, una por trimestre, así como dos pruebas finales, una ordinaria y otra extraordinaria,



que abarcarán la totalidad del currículo de la materia. Todas las pruebas serán presenciales.

- b) Por las características y circunstancias de este alumnado no puede exigirse la asistencia a las tutorías como requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.
- c) El profesorado que imparte estas enseñanzas deberá reunirse en junta de evaluación convocada y presidida por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el calendario de evaluaciones.
- d) Las calificaciones de las actividades obligatorias para el alumnado, denominadas “actividades de envío”, de las pruebas presenciales y la calificación final serán introducidas en el expediente electrónico del alumnado.

5. En el caso del alumnado que haya cursado una materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso porque se haya considerado que reunía las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento dicha materia, figurará como convalidada y se hará constar esta circunstancia con la abreviatura “CV”. Esta materia carecerá de calificación y no será tenida en cuenta en el cálculo de la nota media”.

- En el artículo 12, se añade en el título “de personas adultas” al referirse al título de Bachiller y queda redactado de la siguiente forma, trasladándose el apartado 4 al artículo 11 (apartado 5):

“Artículo 12. *Título de Bachiller de Personas Adultas.*

1. Los alumnos y alumnas que cursen Bachillerato para personas adultas obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, o en todas las materias salvo en una siempre que se cumplan las condiciones con las condiciones establecidas en el artículo 26.3 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

2. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de materias comunes, las materias específicas de modalidad y las materias optativas de la modalidad elegida, y, en su caso, la materia de Religión, por la que se expide el título, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.

3. Del mismo modo, el título de Bachiller se puede obtener directamente mediante la prueba libre para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que se demuestre haber alcanzado los objetivos y competencias del Bachillerato. Dichas pruebas, que deberán contar con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo



el alumnado con necesidades educativas especiales, se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato”.

- En la disposición adicional segunda se elimina en el título la palabra *modalidad* y se añade la palabra “materias”

- Se incluye la disposición adicional tercera, relativa a la aplicación supletoria de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

- Se elimina la disposición transitoria única.

- En la disposición final primera se elimina la palabra *desarrollo*.

Se realizan diversas modificaciones ortográficas a lo largo del texto, así como de la utilización del lenguaje inclusivo.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD.
ANA MONTAGUD PÉREZ.